

RESOLUCIÓN 0693 30 DIC 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la mediante la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 18 de agosto de 2021, a nombre de ELVIA ASUNCIÓN DÍAZ DE CARRILLO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 18 de agosto de 2021, se otorgó concesión hídrica superficial del afluente denominado Río Seco, en cantidad de 1,66 litros/segundo, a nombre de Elvia Asunción Díaz De Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía núm. 26.934.535.

Que mediante auto 313 del 15 de septiembre de 2023, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 29 de noviembre de 2023 se registró lo siguiente:

(...)

3	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.</i></p>		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Teniendo en cuenta esta obligación impuesta, se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al pago de tasas imputables al aprovechamiento que se le concedió al usuario, los cuales suministraron copia del resumen de las liquidaciones facturadas a nombre de la señora ELVIA ASUNCION DIAZ DE CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.934.535, lográndose evidenciar que actualmente el usuario registra deudas por concepto de las tasas imputables al aprovechamiento que se concedió.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera incumplida la obligación</i></p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

(...)

11	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Presentar a Corpocesar dentro de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisado el expediente se verificó que no existe ningún reporte del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".</i> <i>Por lo anterior, se considera incumplida la obligación.</i></p>	
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p>	



CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 6.0
 FECHA: 20/05/2024

0693

30 DIC 2024

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 18 de agosto de 2021, a nombre de ELVIA ASUNCIÓN DÍAZ DE CARRILLO".

2

Cumple:	NO
----------------	-----------

(...)

12	<p><i>Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR, diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada y el "Formato De Registro Mensual De Caudales, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.</i></p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisado el expediente se verificó que no existe ningún reporte de los consumos de agua del año inmediatamente anterior, donde presente diligenciados el Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada y el Formato De Registro Mensual De Caudales.</i></p>	
<p><i>Por lo anterior, se considera incumplida la obligación.</i></p>	
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p>	
Cumple:	NO

3. OBSERVACIONES ADICIONALES

Es importante mencionar que, durante la diligencia realizada, se obtuvo información relevante la cual se describe a continuación:

Información de titulares: Durante el desarrollo de la diligencia, el actual titular HEBERT ALFONSO MENDOZA ARMENTA identificado con C.C No. 77094330, informó que el predio lo había comprado su padre a la señora ELVIA ASUNCIÓN DIAZ DE CARRILLO y que este lo había heredado.

(...)

Caducidad: El Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente' en su Artículo 62 establece causales generales de caducidad y el predio VILLA SUNCI contempla las siguientes:

- a). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; según lo revisado en el expediente y lo expuesto por la persona quien recibió la visita hace muchos años que no utilizan la concesión por lo que, dejaron de cumplir con las obligaciones impuestas.*
- b). No usar la concesión durante dos años; según lo manifestado por el señor HEBERT ALFONSO MENDOZA ARMENTA, la concesión otorgada desapareció hace muchos años.*
- c). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; según lo dicho por el señor HEBERT ALFONSO MENDOZA ARMENTA, la concesión permanece en condiciones seca y como no hay un interés de alguna actividad para su utilidad se encuentra en agotamiento. Por ende, se declara caducidad a la concesión hídrica otorgada al predio VILLA SUNCI por todas las causales mencionadas anteriormente".*

Que, mediante auto 503 del 21 de diciembre de 2023, se requirió a Elvia Asunción Díaz De Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía núm. 26.934.535, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 13 de agosto de 2021.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

Continuación Resolución 0693 del 30 DIC 2024 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 18 de agosto de 2021, a nombre de ELVIA ASUNCIÓN DÍAZ DE CARRILLO".

3

Que, revisado el expediente y en especial el informe técnico del 29 de noviembre de 2023 y el anterior proveído, se evidencia el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución No. 0391 de 13 de agosto de 2021, y demás actos administrativos complementarios.

Que mediante auto 0005 de 21 de junio de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Seco, otorgada mediante Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución No. 0391 de 13 de agosto de 2021, a nombre de Elvia Asunción Díaz De Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía núm. 26.934.535, con fundamento en los literales a, c, e, f y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 18 de agosto de 2021, a nombre de ELVIA ASUNCIÓN DÍAZ DE CARRILLO".

4

aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de Elvia Asunción Díaz, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configuran las causales de caducidad previstas en los literales a, c, e, f y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en los numerales 3, 11 y 12 identificados en la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 13 de agosto de 2021, pese a haber sido requerida para su cumplimiento mediante auto 503 del 21 de diciembre de 2023, que además de lo anterior, de conformidad con lo consignado en el Informe Técnico, el actual titular es el señor Hebert Alfonso Mendoza Armenta y no la señora Elvia Díaz De Carrillo y el no uso de la concesión desde hace más de dos (2) años por cuanto *"permanece en condiciones seca y como no hay un interés de alguna actividad para su utilidad se encuentra en agotamiento"*, y no se presentaron descargos.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Seco, otorgada mediante la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 13 de agosto de 2021, Elvia Asunción Díaz De

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 6.0
 FECHA: 20/05/2024

0693

del 30 DIC 2024

Continuación Resolución _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 18 de agosto de 2021, a nombre de ELVIA ASUNCIÓN DÍAZ DE CARRILLO".

5

Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía núm. 26.934.535, en beneficio del predio Villa Sunci, teniendo como causales los literales a, c, e, f y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante la Resolución 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución 0391 de 13 de agosto de 2021, a nombre de Elvia Asunción Díaz De Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía núm. 26.934.535.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se **ordena** el archivo del expediente CGRH 43-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** a Elvia Asunción Díaz De Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía núm. 26.934.535, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: **Comuníquese** al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

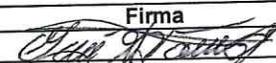
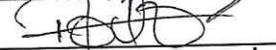
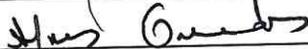
ARTICULO QUINTO: **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los **30 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 043-2021

www.corpocesar.gov.co
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306